

0236-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con cinco minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de La Unión de la provincia de Cartago, por el partido “Unión Liberal”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Unión Liberal celebró el veintiséis de setiembre del año dos mil veinte, la asamblea virtual en el cantón de La Unión de la provincia de Cartago, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo expuesto, la estructura cantonal de La Unión, designada por el partido de cita, se encuentra incompleta y quedó parcialmente integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO

CANTÓN LA UNIÓN

COMITE EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TESORERO PROPIETARIO	115000167	FABIAN ERNESTO CHANTO CAMPOS
TESORERO SUPLENTE	107320226	ANA LUCIA JIMENEZ BRENES

FISCALIA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	110350110	FERNANDO JOSE GUARDIA LAPRADE
FISCAL SUPLENTE	109440990	GRETTEL MAYELA JIMENEZ BRENES

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	116190631	GABRIEL FRANCISCO PEREZ SALAZAR
TERRITORIAL	115000167	FABIAN ERNESTO CHANTO CAMPOS
SUPLENTE	113570300	JESSICA MARCELA MORA COTO
SUPLENTE	117520989	VALERIA LUCIA VON KOLLER JIMENEZ

Inconsistencias: No procede acreditar la designación del señor Miguel Jiménez Brenes, cédula de identidad número 106900827, como presidente propietario y delegado territorial propietario, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Unidos Podemos, designado como fiscal propietario en la asamblea provincial de Cartago, celebrada el veintiuno de octubre de dos mil dieciocho y acreditado mediante la resolución 437-DRPP-2018 de las diez horas veintiocho minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Asimismo, tampoco procede acreditar los nombramientos de los señores Ana Lilliam Recio García, cédula de identidad número 603830652, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; Abigail Carolina Pérez Salazar, cédula de identidad número 116800216, como presidenta suplente y delegada territorial propietaria; Josue Rodríguez Cervantes, cédula de identidad número 113590811, como secretario suplente; y Jonathan David Fernández Alvarado, cédula de identidad número 116130517, como delegado suplente, debido a que fueron nombrado en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación original al puesto en mención, debido a que el partido político presentó una fotocopia a colores de la nómina de aceptación de los nombramientos de dicho acto partidario.

Así las cosas, se advierte al partido Unión Liberal que se encuentran pendiente de designación los cargos de los presidentes –propietario y suplente-, secretarios –propietario y suplente-, tres delegados territoriales propietarios y un delegado territorial suplente. Para la debida subsanación, el señor Jiménez Brenes deberá presentar la carta de renuncia al partido Unidos Podemos con el recibido original por parte de la agrupación política. En el caso de los señores Recio García, Pérez Salazar, Rodríguez Cervantes, Fernández Alvarado deberán aportar las cartas de aceptación original, a los cargos antes mencionado o la agrupación política presentar la nómina de aceptación de los nombramientos original, o si así lo desea el partido político, designar dichos cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

El partido Unión Liberal deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado, cumpliendo con el principio de paridad establecido en

los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento antes referido, el requisito de alternancia, según el artículo veintiuno inciso a) de su estatuto y el requisito de inscripción electoral, de conformidad con el artículo sesenta y siete de la norma electoral y ocho del reglamento *supra* citado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento *supra* citado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/avh

C.: Expediente n.º 316-2019, partido Unión Liberal

Ref., No.: 2032, 2046 – **2020**